



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00175-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** JUNIOR ANDREY ARANA PALACIOS. **Vs. Demandada:** DORIS MONCADA RAMIREZ.

**Constancia Secretarial:** Informó al señor Juez, que el día 21 de enero del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 10 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 254

Sevilla, Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JUNIOR ANDREY ARANA PALACIOS  
**EJECUTADAS:** DORIS MONCADA RAMIREZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00175-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00175-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: JUNIOR ANDREY ARANA PALACIOS. Vs. Demandada: DORIS MONCADA RAMIREZ.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por la demandada, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora DORIS MONCADA RAMIREZ, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto<sup>2</sup>, relacionada con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-22936 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada DORIS MONCADA RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JUNIOR ANDREY ARANA PALACIOS**, contra la señora **DORIS MONCADA RAMIREZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-22936 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad de la demandada **DORIS MONCADA RAMIREZ (C.C 29.814.870)**. **Oficiese a la Oficina Registral correspondiente**; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 0378 del 28 de julio de 2021.

<sup>1</sup> Visible a folio 55 del expediente digital.

<sup>2</sup> Auto Interlocutorio Nro. 1103 de julio 21 de 2021 numeral Sexto visible a folio 19 a 22 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00175-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: JUNIOR ANDREY ARANA PALACIOS. Vs. Demandada: DORIS MONCADA RAMIREZ.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59dde4076fa2db673f4a66928c4dca905c983854a930d3b2dd5f2caf741af201**

Documento generado en 10/02/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>